

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de diciembre de 1994, sobre ayuda por estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14598 *ORDEN de 3 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 10.967/1991, promovido por la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en grado de apelación, con fecha 26 de enero de 1996, en el recurso de apelación número 10.967/1991, en el que son partes, de una, como apelante, la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de abril de 1991, sobre liquidación del saldo resultante de la reversión determinada por la revocación de la integración de la citada mutualidad en el fondo especial de la MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de abril de 1991, dictada en el recurso 282/1989, que revocamos en cuanto desestima la pretensión de abono de intereses formulada por la entidad demandante.

Segundo.—Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha mutualidad contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1988, sobre liquidación del saldo resultante de la reversión determinada por la revocación de la integración de aquélla en el fondo especial de MUFACE, ordenamos que dicho saldo se incremente con la suma de 234.984.892 pesetas, importe de los intereses legales a que nos referimos en el fundamento de Derecho segundo de la sentencia.

Tercero.—No hacemos declaración especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14599 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/475/1993, interpuesto por don Alfonso Campuzano Soloaga.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 22 de diciembre de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/475/1993, promovido por don Alfonso Campuzano Soloaga, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/475/93, interpuesto por la representación de don Alfonso Campuzano Soloaga, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4): El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14600 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.064/92, interpuesto por don Manuel Rodríguez de la Maza.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 15 de enero de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.064/1992, promovido por don Manuel Rodríguez de la Maza, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente, el presente recurso contencioso-administrativo número 03/2.064/1992, interpuesto por don Manuel Rodríguez de la Maza, Médico Jefe de Equipo de Urología en el Ambulatorio «Pedro González Bueno», de Madrid, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, de 30 de noviembre de 1989, desestimatoria de la reposición contra la de 6 de octubre de 1987 de la misma Autoridad, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de veinte días, tal como se ha descrito en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, resoluciones que

confirmamos al estar, en los aspectos concretos que han sido objeto de debate en este recurso, ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14601 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.907/1993, interpuesto por don José Luis Palomino Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 18 de marzo de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.907/1993, promovido por don José Luis Palomino Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Palomino Fernández, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, así como contra la desestimación por resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 3 de diciembre de 1993, del recurso de reposición, promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio, de 14 de julio de 1992, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14602 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.751/1993, interpuesto por doña María Isabel Anda García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 8 de abril de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.751/1993, promovido por doña María Isabel Anda García, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Anda García, contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14603 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/535/1995, interpuesto por doña María Andrea Alonso Tordesillas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 16 de enero de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/535/1995, promovido por doña María Andrea Alonso Tordesillas, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Andrea Alonso Tordesillas contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo —Subsecretaría de Sanidad y Consumo— de 29 de julio de 1988, que impuso a la recurrente como autora de un falta grave de respeto con los superiores, compañeros, subordinados y público, prevista en el artículo 124.4 del Estatuto, la suspensión de empleo y sueldo por tiempo de diez días, y, contra la Resolución del mismo Ministerio de 10 de abril de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; Resoluciones que se anulan en el concepto extremo de acordar reducir el tiempo de suspensión de empleo y sueldo a cinco días, confirmándose en los demás extremos las Resoluciones recurridas.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4): El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14604 *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Lago Lacoma.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 11 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, promovido por don Jesús Lago Lacoma, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición formulada sobre denegación de la solicitud de reconocimiento de grado personal (nivel 26), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el recurso número 426/94-C, interpuesto por don Jesús Lago Lacoma, contra la Resolución de 28 de junio de 1993, de la Subdirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud, actuando por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se deniega la solicitud de reconocimiento de grado personal (nivel 26), así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, interpuesto el 25 de agosto de 1993, contra la mencionada Resolución, debemos declarar y declaramos su derecho al reconocimiento del grado personal de nivel 26, retrotrayéndose los efectos económicos a 1 de abril de 1993.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4): El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.